

**Sentencia Corte Suprema Rol N° 44.113-2020**  
**“Arancibia contra Servicios Diagnósticos Clínica Alemana Limitada”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 44.113-2020
<b>Fecha</b>	16 de junio de 2020
<b>Partes</b>	Nicolás Arancibia Larraín y Clínica Alemana de Santiago S.A., Servicios Clínica Alemana Limitada y Servicios Diagnósticos Clínica Alemana Limitada
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
<b>Materia Específica</b>	Vulneración del derecho de propiedad por parte de la Clínica Alemana de Santiago al negarse a otorgar la cobertura económica de la cirugía correctora de médula anclada a la que fue sometido el hijo de Nicolás Arancibia Larraín el 15 de mayo de 2019.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada. Se ordena a las recurridas otorgar la cobertura contratada a los gastos originados en la cirugía practicada al hijo del recurrente.
<b>Normativa</b>	Art. 19 N°24 de la Constitución Política de la República. Art. 591 del Código de Comercio. Art. 190 del DFL N°1/2006 del Ministerio de Salud.
<b>Principales Argumentos</b>	Se diagnosticó al hijo del recurrente “Hidromielia localizada del epicono” el 17 de agosto de 2016, manteniéndose esta enfermedad en control y estudio a la fecha de suscripción del contrato, es decir, el 1 de abril del año 2017, lo que configuraría la exclusión de las prestaciones “relativas a preexistencias, declaradas o no”. Tres años después del primer diagnóstico, el niño es sometido a evaluación tras presentar episodios de incontinencia urinaria, lo que adiciona un nuevo diagnóstico que necesita cirugía: “médula anclada”. La Corte concluyó que la intervención quirúrgica tuvo como causa la necesidad de corregir esta patología, que fue diagnosticada el 3 de abril de 2019, y que, sin duda, no existía antes de la suscripción del contrato, por lo tanto, no existe preexistencia.
<b>Comentarios generales</b>	Esta sentencia no solo guarda relación el derecho de propiedad al que se alude, sino que también se establece una estrecha conexión con el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud.

Por Javiera Chappa  
Ayudante Cátedra Derecho Público